

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0167-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2017-0407-RE** de fecha 23 de mayo de 2017, se establecieron los requisitos para brindar el servicio aduanero de depósito temporal;

Que mediante memorando Nro. **SENAE-SGN-2018-0134-M** de fecha 10 de septiembre de 2018, el Subdirector General de Normativa Subrogante le solicitó a la Directora de la Dirección de Autorización y Expedientes Oces, Subrogante, que se remita un informe técnico que establezca si efectivamente existe un servicio como contraprestación al cobro de una tasa de postulación o renovación para operar como instalación industrial y depósito temporal; y de ser así, indique cuál sería la correcta valoración del mismo;

Que mediante memorando Nro. **SENAE-SGO-2018-0266-M** de fecha 12 de septiembre de 2018, el Subdirector General de Operaciones Subrogante menciona lo siguiente: *“...Al momento que se estableció como requisito el número de la liquidación debidamente pagada de la tasa de postulación o renovación para los depósitos temporales e instalaciones industriales, no existía -como tampoco existe en la actualidad- una resolución en la cual se haya creado una tasa por dichos conceptos para los referidos operadores de comercio exterior, en observancia a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento; es decir, si no existía el establecimiento de una tasa mal podría haberse establecido como requisito el número de la liquidación de pago.”*

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0167-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2017-0407-RE SOBRE LOS REQUISITOS PARA BRINDAR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese del artículo 1 el literal f) de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE de fecha 23 de mayo de 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 483 del 13 de julio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil el 25 de septiembre de 2018.

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Copia:
Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Directora de Secretaría General

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0167-RE

Guayaquil, 28 de septiembre de 2018